

**CONVENIO DE RENDICION DE COBRANZAS**

Entre GRACIA MARTINen adelante EL PRODUCTOR, código de productor ……….. representado en este acto por él, con domicilio en HELGUERA 1291 y CRISTIAN MICALE. en adelante EL ORGANIZADOR con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Peron 1628 piso 7 CABA y Boston Compañía Argentina de Seguros S.A., en adelante LA COMPAÑÍA, con domicilio en Suipacha 268 3\* Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Convenio de Rendición de Cobranzas, en adelante, EL CONVENIO, bajo las regulaciones vigentes al momento de aplicación de este Convenio.

**CLÁUSULA PRIMERA**: LA COMPAÑÍA consignará en las pólizas el plan de pagos que deberá cumplimentar el Asegurado. La fecha consignada para cada cuota, será considerada como la de vencimiento, a todos los efectos.

**SEGUNDA**: El presente **Convenio Quincenal** se pacta de la siguiente manera:

Fechas de rendición: lo vencido del 01 al 15 de cada mes deberá ser rendido en la COMPAÑÍA el día 25 del mismo mes, debiendo generar la preliquidación 48hs antes de la rendición, a través de nuestra página Web.

Lo vencido del 16 al 31 de cada mes deberá ser rendido en la COMPAÑÍA el día 10 del mes siguiente inmediato posterior, debiendo generar la preliquidación 48hs antes de la rendicion, a través de nuestra página Web.

**TERCERA**: Si el día de pago previsto en el Convenio fuese día no laborable o feriado, el vencimiento operará el día hábil posterior al mismo.

**CUARTA**: La rendición efectuada por el PRODUCTOR en los plazos establecidos en la cláusula SEGUNDA, otorga Cobertura Financiera al asegurado hasta el día de vencimiento de la rendición estipulado en dicha cláusula, siempre que la cuota haya sido cobrada por el PRODUCTOR en la fecha estipulada en el plan de pagos establecido en la póliza.

**QUINTA**: La falta de pago del premio por parte del asegurado en el plazo establecido en el plan de pagos correspondiente a cada póliza, o la rendición fuera de los términos establecidos en el presente Convenio, implicará la falta de cobertura financiera desde el vencimiento estipulado en la póliza para el asegurado, rehabilitándose la cobertura a partir de las 0 hs. del día siguiente al del efectivo pago efectuado a la COMPAÑIA. El PRODUCTOR será responsable de la falta de cobertura financiera por falta de rendición de los premios en los plazos establecidos para su cumplimiento, si el asegurado hubiese abonado la cuota en el plazo establecido en el plan de pagos y dicha suma no hubiese sido rendida por el PRODUCTOR.

**SEXTA**: *Los premios correspondientes a pólizas con reaseguro Fronting o Facultativo quedan excluidos del presente Convenio, debiendo ser cobrados y rendidos según pautas de contratación que figuran en las pólizas correspondientes.*



**SÉPTIMA**: Quedan sujetas a este Convenio las operaciones ingresadas vía el esquema de preliquidacion, el cual se encuentra regulado a través del presente Convenio.

Se excluyen del presente Convenio los pagos ingresados a través de los medios electónicos (Ej.: Tarjetas de Crédito, CBU, Pago Fácil, Rapipago, Pago mis Cuentas y Caja rápida en Cía.). Para operaciones que se paguen por estos medios, su cobertura financiera estará dada por el cumplimiento del plan de pagos del asegurado cuyo detalle figura en poliza.

**OCTAVA**: Las rendiciones deberán ser efectuadas con dinero efectivo o cheques propios del asegurado o del PRODUCTOR. Los cheques de terceros sólo se aceptarán en casos excepcionales y bajo la exclusiva responsabilidad del PRODUCTOR.

Las rendiciones podrán ser pagadas con cheques de pago diferido los cuales no podrán superar los 15 días desde el vencimiento de convenio y no exceder el 30% del total de la preliquidación.

**NOVENA**: El cheque rechazado, sea de un Asegurado, del PRODUCTOR o de un tercero, deberá ser repuesto dentro de los 7 días de comunicado el rechazo por la COMPAÑIA al PRODUCTOR. En caso de no poder reponerlo dentro del plazo mencionado, se procederá a debitar el monto del valor rechazado en su cuenta corriente, más los gastos en los que la Compañía hubiera incurrido. Asimismo, dicha falta de pago se sujetará a las penalidades establecidas en la cláusula de cobranza de premios establecida en la póliza.

**DECIMA**: La deuda pendiente no cancelada hasta 60 días posteriores a la fecha de vencimiento del asegurado, se incluirá en el proceso de anulación automática por falta de pago de la póliza, notificándose fehacientemente de tal situación al asegurado.

**DECIMOPRIMERA**: El presente convenio queda sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley N° 22.400, y demás normativa vigente, en todo aquello que no haya sido previsto expresamente en el mismo.

**DECIMOSEGUNDA**: Todo convenio existente y vigente anterior quedará sin efecto a partir de la fecha y firma del presente convenio. Además el presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin manifestar causa alguna, notificando dicha circunstancia fehacientemente a la otra con 15 días de anticipación

Buenos Aires,

…………………..………..…….......…………....................……………………………………..

Productor Organizador Jefe de Tesorería y Cobranza Gerente de Adm. y Finanzas

Aclaración Aclaración

DNI

Matrícula